



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00066.4/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 06/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito en calidad de investigadora, en el marco de mi Trabajo de Fin de Máster, que se especifique la respuesta que la Comunidad de Madrid dio al Defensor del Pueblo ante las recomendaciones recogidas bajo el número de queja: 25015047.

(https://www.defensordelpueblo.es/wpcontent/uploads/resolucion/2025/POST_015728_20250523.pdf)

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18.1 a), relativa a ia) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, así como 18.1 b), que se refiere a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

RESUELVE

INADMITIR el acceso a la información solicitada, al amparo del artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, que permite la inadmisión de solicitudes *“Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”*, así como del artículo 18.1 a), que permite, asimismo, inadmitir solicitudes *“que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*

Se inadmite en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 a), pues la solicitud de acceso tiene por objeto la obtención del escrito de contestación de carácter interno remitido por esta Administración a

D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJAS)
· ()



**Comunidad
de Madrid**

una recomendación formulada por el Defensor del Pueblo en el marco de una actuación de supervisión, al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. Debe añadirse, además, que dicha respuesta se enmarca en un expediente relativo a menores de edad, lo que refuerza la denegación del acceso, previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley 19/2013.

Asimismo, concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) de la citada ley, al existir un régimen jurídico específico de publicidad aplicable a este tipo de actuaciones. En efecto, la Ley Orgánica 3/1981 del Defensor del Pueblo atribuye en su artículo 33 al Defensor del Pueblo la competencia exclusiva para dar cuenta, en su informe anual a las Cortes Generales, del resultado de las investigaciones realizadas, incluyendo las recomendaciones formuladas y el grado de aceptación por las Administraciones públicas, así como, en su caso, los supuestos de falta de colaboración o de insuficiente justificación. De ello se desprende que corresponde a dicha institución determinar el alcance y las condiciones de publicidad de estas actuaciones, incluyendo, en su caso, la disociación de datos de carácter personal.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE

INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

P.D LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

(Resolución número 1366/2026, de 30 de marzo, de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad)



**Comunidad
de Madrid**

Firmado digitalmente por: GÓMEZ APARICIO ANA CRISTINA
Fecha: 2026.04.29 17:43